



FIRMADO POR
EL SECRETARIO
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ
04/12/2020

DON JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL JUCAR (ALBACETE)

CERTIFICO:



FIRMADO POR
EL ALCALDE
PEDRO ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ
04/12/2020

Que el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros y dentro del **punto séptimo** del orden del día, el siguiente acuerdo que paso a transcribir el borrador del acta correspondiente:

“Punto 7º.- RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACION SOBRE TRAZADO DE LA CALLE ERAS (SEGEX 139464A)

El Sr. Alcalde expone brevemente los antecedentes de este asunto y su objeto, que reconducen a los acuerdos adoptados por el Pleno en su sesión ordinaria de enero de 2019. Instruido el procedimiento que allí tuvo su origen se eleva el expediente completo a la consideración de la Corporación, acompañado de informe-propuesta de la Secretaría municipal de fecha 22 de noviembre de 2020 que a continuación se inserta en su integridad y literalidad:

“D. José Esteban Gálvez Martínez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de Providencia de Alcaldía de 17 de noviembre de 2020, emite el siguiente informe en base a los siguientes ANTECEDENTES:

UNO.-Que por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2019, se acordó iniciar, a la vista de denuncia y reclamación formuladas por doña Encarnación Gil Valiente, expediente de investigación sobre trazado de la calle Eras en la pedanía de las Eras (Expediente SEGEX 130464A)

DOS.- Que el citado acuerdo de aprobación inicial fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de fecha 22 de marzo de 2019, dándose traslado a interesados y a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, con el resultado que consta en el expediente.

TRES.- Que con posterioridad al vencimiento del plazo de exposición, atendiendo a la propuesta de prueba presentada por la parte denunciante, mediante oficio de 23 de julio de 2019 se emplazó para la prestación de declaración a la propia doña Encarnación Gil Valiente así como a su esposo, don José Monedero González, sustanciándose el trámite con fecha 30 de julio de 2019 con el resultado que también consta incorporado al expediente.

CUATRO.-Que por acuerdo del Instructor de 4 de septiembre de 2019, se dio audiencia previa a la resolución del procedimiento a los interesados para que examinaran el expediente y formularan las alegaciones que consideraran oportunas. Durante el plazo concedido presentó alegaciones el letrado don Manuel Díaz García, en representación de doña Encarnación Gil Valiente.

CINCO.- Que por acuerdo del Instructor de 5 de diciembre de 2019 se decidió la incorporación de nuevos documentos al expediente conforme al texto de la resolución, otorgándose a los interesados nuevo trámite de audiencia. Durante el plazo concedido presentó



ACUERDO DE PLENO DE 30-11-20. RESOLUCION EXPEDIENTE DE INVESTIGACION - SEFYCU 2341493



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ
04/12/2020



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 130464A

alegaciones el letrado don Manuel Díaz García, en representación de doña Encarnación Gil Valiente.

SEIS.- Que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2020 se requirió la emisión de informes del técnico municipal e informe-propuesta final sobre el expediente, con elevación posterior al Pleno al objeto de la adopción de los acuerdos procedentes.

*A la vista de lo anterior, y como resultado de las actuaciones practicadas y sucintamente relacionadas, se emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA**:*

***PRIMERO.** Legislación aplicable. La legislación fundamental aplicable al asunto es la siguiente:*

— Los artículos 44 a 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 77 y 78 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.d), 22.2 j) y 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO: Como consideración preliminar, que cobra su mayor sentido en una aplicación retrospectiva, creemos pertinente no dejar de subrayar los términos amplios y generosos que informaron las decisiones adoptadas por el Pleno municipal en su sesión de 29 de enero de 2019. Luego de desestimar la iniciación del procedimiento administrativo de recuperación posesoria que se impetraba, la Corporación, de manera simultánea, determinó la apertura de un expediente de investigación sobre la base fundamental del razonamiento incluido en el informe-propuesta: “Del examen y de los antecedentes aportados, sin embargo, por la interesada, se suscitan muchas dudas para ejercer sin más trámite y directamente la acción de potestad recuperatoria que se insta, pues ante la ausencia de cartografía de planeamiento urbanístico en la pedanía de Las Eras procedente del vigente Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Alcalá del Júcar, el examen del Libro Inventario de Bienes y Derechos ofrece, en lo que se refiere al trazado de la vía urbana en cuestión (calle Eras) un plano (ver imagen adjunta a este informe) que no se compadece con la pretensión de la parte reclamante. Quizás, como esgrime ésta, podemos encontrarnos ante un error que exija tras su dilucidación la recuperación del trazado de vía pública que se apunta, pero elementales razones de prudencia aconsejan que el Ayuntamiento no se embarque ya de plano en un expediente de recuperación administrativa sino que, a ese eventual procedimiento, preceda en todo caso otro que dimane del ejercicio de la potestad reconocida a las Corporaciones Locales de investigar la situación de los bienes y derechos, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos”.

Decimos “términos amplios y generosos” porque se trata la de investigación de bienes de una potestad exorbitante de las Entidades Locales, que a la vista de su normativa reguladora debe tener como presupuesto de ejercicio un principio de presunción de titularidad pública. Así lo establece el artículo 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: “Las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que esta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos”. Es decir, la existencia de una presunción de propiedad pública se erige como circunstancia habilitante del ejercicio de la potestad, y en el momento de adoptar el acuerdo el Ayuntamiento realmente carecía de la misma sin que tampoco hiciera preceder su uso de un estudio que analizara las circunstancias del caso e inclinara a su procedencia o improcedencia. Podemos decir ahora que si hubieran aportado al conocimiento del Pleno entonces, en esa fase previa no realizada, algunos documentos que durante y con ocasión de la instrucción del procedimiento de



FIRMADO POR

EL ALCALDE
PEDRO ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ
04/12/2020



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA HWYC XAFU YKFM WWEZ

ACUERDO DE PLENO DE 30-11-20. RESOLUCION EXPEDIENTE DE INVESTIGACION - SEFYCU 2341493

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ
04/12/2020



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 130464A

investigación se han rescatado e incorporado, el sentido del acuerdo municipal probablemente hubiera debido ser el de declinar el ejercicio de la prerrogativa de investigación.

TERCERO: *No obstante, con la información de que en aquel momento se disponía, la Corporación se resolvió por una opción diferente acogiéndose a una concepción que hemos calificado de generosa y amplia –aunque tampoco espuria– de los límites de la potestad investigadora, transmitida a la propia instrucción del procedimiento al conceder el tratamiento de parte interesada a la denunciante. De cualquier modo no es eso lo relevante. Lo relevante es que del examen del expediente tramitado, del resultado obtenido, de la información allegada y particularmente de los documentos incorporados desde los archivos municipales, se ha puesto de evidencia no sólo que la cuestión planteada venía a ser reiteración de una reclamación con varios lustros de antigüedad (es decir, no surgida ex novo) sobre la que ya existían pronunciamientos de diversa índole por parte de la Administración municipal. Así, ya el 24 de enero de 2006 doña Encarnación Gil requería una certificación de la delimitación íntegra de la calle Eras, respondiéndole el Ayuntamiento el día 12 de junio, tras recabar la colaboración del Servicio de Asistencia Técnica al Municipio de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, y en armonía con lo informado por la Arquitecta Provincial, lo siguiente: “Habiendo realizado visita, con fecha 20 de abril, a la pedanía de Las Eras para observar el estado actual de la calle Eras y la actuación realizada por D. José Torres Carrión, se ha constatado que el trazado actual de la calle donde se sitúa la vivienda propiedad de Doña Encarnación Gil Valiente coincide con el Proyecto de Pavimentación ejecutado por la Diputación Provincial de Albacete en el Plan de Obras y Servicios del año 2004 (se adjunta plano)”. Ya también mediante escrito de fecha 16 de junio de 2006 reiterado por otro de 17 de julio, doña Encarnación sostenía que se había producido usurpación de calle pública, y ya entonces el Ayuntamiento, de la misma manera, mediante Resolución de Alcaldía de 21 de septiembre de 2006, había desestimado sus alegaciones (sin que, por cierto, se interpusiera en su plazo y momento recurso contra dicha Resolución) indicando: “A mayor abundamiento el erróneo trazado de la calle Eras de la pedanía de Las Eras de este municipio, contenido en el plano aportado por la Sra. Gil Valiente no se compadece con la realidad existente y reflejada en el proyecto de pavimentación ejecutado por la Excm. Diputación Provincial de Albacete en el marco del Plan de Obras y Servicios del año 2004, tal y como se expresaba en el anterior escrito de este Ayuntamiento, registrado de salida con el nº 567, de 12 de junio de 2006, al que reiteramos nuestra remisión”. En ese escrito con Reg. salida nº 567 se fijaba el pronunciamiento técnico de la delimitación de la vía, como antes se ha señalado, con remisión expresa al plano de situación del proyecto de pavimentación.*

Así, el mencionado plano de delimitación incluido en el proyecto del POS 2004, confirmado en su realidad material sobre el terreno por la Arquitecta de ATM, sancionado también por el Ayuntamiento, sirvió de base técnica al expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales de la zona, que excluyó del trazado viario de la calle Eras la superficie objeto del presente expediente de investigación. Esa falta de demanialidad quedó reafirmada después con otro documento que ha sido aportado por el titular del inmueble con referencia catastral 5503016XJ3450S0000LK, cual es el informe emitido por el Secretario Municipal con fecha 2 de noviembre de 2012 que, refiriéndose a dicha finca (superficie objeto de este expediente de investigación incluida), expresamente manifiesta que “ha sido poseída y públicamente considerada como perteneciente a don José Torres Carrión y actualmente a su herederos”.

CUARTO: *Al hecho de que la naturaleza pública del terreno que ha motivado la apertura del expediente no se pueda contrastar con el planeamiento urbanístico ante la ausencia de planimetría de la pedanía de Las Eras o planos de servicios urbanísticos ni de trazado ni alineaciones y rasantes, de que no aparezca recogido en el Libro Inventario de Bienes y Derechos de la Entidad, de que no se compadezca con la vigente cartografía catastral, debe añadirse*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
PEDRO ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ
04/12/2020



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA HWYC XAFU YKFM WWEZ

ACUERDO DE PLENO DE 30-11-20. RESOLUCION EXPEDIENTE DE INVESTIGACION - SEFYCU 2341493

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ
04/12/2020



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 130464A

también el informe emitido por el Arquitecto asesor municipal previo a la resolución del procedimiento que a continuación se reproducirá y que con claridad concluye que “no se observan vestigios que en la zona requerida... existan trazados antiguos de viales que pudieran hacer pensar que se trataba de una vía pública”:

“El técnico que suscribe Juan Tomás Díaz Romero, Arquitecto Colegiado 7.396 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha y Técnico Municipal responsable de ALCALÁ DEL JÚCAR. Por requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, en relación a la Providencia de Alcaldía de 17/11/2020 sobre el expediente electrónico 130464A acerca de la posible existencia de un error en catastro que un vial podría atravesar parte de la finca con referencia catastral 5503016XJ3450S0000LK

INFORMO

Que el planeamiento urbanístico vigente es el Plan de Delimitación de Suelo • Urbano de Alcalá del Júcar, con fecha de aprobación 12 de diciembre de 1979, y el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU). Son de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de la Provincia de Albacete.

Que no existe documentación planimétrica de las pedanías en el PDSU de Alcalá del Júcar. Tampoco existen planos de servicios urbanísticos ni de trazado ni alineaciones y rasantes.

Que revisadas fotografías aéreas a través del enlace de la fototeca del instituto geográfico nacional <https://fototeca.cnig.es/>, se extrae fotografía aérea comprendida entre los años 1973-1986



Que no se observan vestigios que en la zona requerida en el expediente electrónico 130464A existan trazados antiguos de viales que pudieran hacer pensar que se trataba de una vía pública.”

QUINTO: Así pues, después de lo expuesto, difícilmente y sólo sin las debidas garantías podría proclamarse por el Ayuntamiento la extensión y ampliación de la calle Eras y la modificación consecuente de su trazado. Por el contrario, existen pronunciamientos administrativos previos de autoridades, profesionales y funcionarios, informes, resoluciones,



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA HWYC XAFU YKFM WWEZ

ACUERDO DE PLENO DE 30-11-20. RESOLUCION EXPEDIENTE DE INVESTIGACION - SEFYCU 2341493

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ
04/12/2020



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 130464A



FIRMADO POR

EL ALCALDE
PEDRO ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ
04/12/2020

licencias y actuaciones técnicas que dirigen a advertir la ausencia de naturaleza pública de la superficie investigada. La entrega por la denunciante de una cartografía contradictoria, el tenor de algún documento privado, los testimonios de creencia ofrecidos por ella misma y su esposo o las alusiones a la trama de infraestructura de alcantarillado de su vivienda y su conexión a la red general no constituyen factores que, puestos en la balanza e integrados y valorados en el conjunto del expediente, ofrezcan peso suficiente para llevar a una conclusión distinta. No se ha conformado una prueba fehaciente, acabada y necesaria que sirva para estructurar y sostener con consistencia un derecho bastante a favor del Ayuntamiento. No ha quedado justificada la titularidad pública del bien, en definitiva.

*En su virtud, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:***

***PRIMERO:** Declarar la no titularidad pública de la superficie objeto de investigación en expediente SEGEX 130464A, que afecta al trazado de la calle Eras de la pedanía de Las Eras de la localidad e inmueble con referencia catastral 5503016XJ3450S0000LK*

***SEGUNDO:** Notifíquese a quienes figuren como interesados en el expediente.*

Alcalá del Júcar, 22 de noviembre de 2020”

*A la vista del expediente, tras breve deliberación, y sometido el asunto a votación, el Pleno, por los motivos expuestos en el informe-propuesta reproducido y por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que de derecho integran la Corporación, **ACUERDA:***

***PRIMERO:** Declarar la no titularidad pública de la superficie objeto de investigación en expediente SEGEX 130464A, que afecta al trazado de la calle Eras de la pedanía de Las Eras de la localidad e inmueble con referencia catastral 5503016XJ3450S0000LK*

***SEGUNDO:** Notifíquese a quienes figuren como interesados en el expediente.”*

Y para que conste, surta sus efectos oportunos y sirva de notificación se expide el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia del art. 206 del RD 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta, en la fecha que figura electrónicamente al margen.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA HWYC XAFU YKFM WWEZ

ACUERDO DE PLENO DE 30-11-20. RESOLUCION EXPEDIENTE DE INVESTIGACION - SEFYCU 2341493

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5